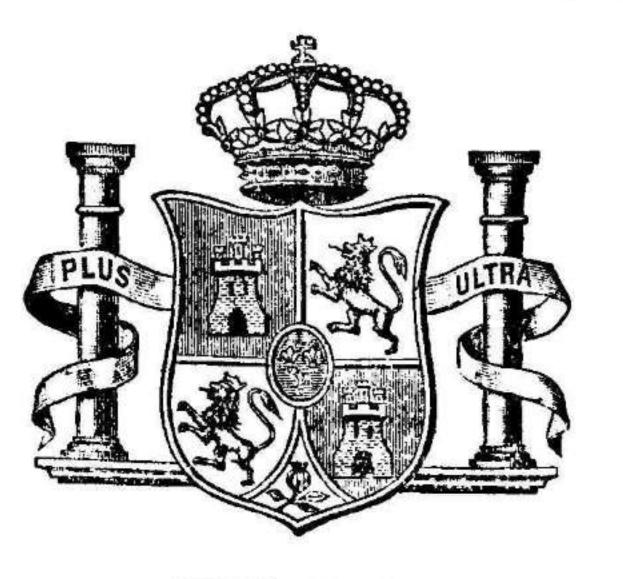
Buch



Wittu

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. Por 6 meses. 12 Por 3 meses. S

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Capital Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la asa de Expositos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos,

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 centimos de peseta. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 12 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 41. Secretaría. — Negociado 4.º

Con fecha 4 del corriente me participa el Sr. Alcalde de Boadilla del Camino que al vecino de esa villa Patrocinio Castañeda se le escapó al ir á dar agua una mula de las señas siguientes: edad cerrada, de siete cuartas y un dedo, castaña, cara Pelicana y lleva cabezón de cuero.

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habida sea puesta á dis-Posición del Sr. Alcalde de Boadilla del Camino.

Palencia 12 de Febrero de 1906.

El Gobernador, Ramón Colinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SENOR: Modificadas, no obstante lus pruebas de su utilidad que ofrecieron en la práctica, las disposiciones contenidas en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, se hace cada día más necesario restablecer el principio de la rigurosa antigüedad para proveer las vacantes que

ocurran en las carreras judicial y fiscal.

Pero hay, además, en este mismo orden otras atenciones que llenar. Las traslaciones, permutas, licencias y prórrogas de plazos posesorios, que se solicitan en número tan excesivo, introducen tal perturbación en la marcha ordenada de los Tribunales, que es también urgente poner remedio al abuso, si la jurisdicción no ha de estar mucho tiempo depositada en manos de sustitutos y suplentes, los cuales, aparte sus condiciones de competencia y honorabilidad, pueden no ofrecer las mismas garantías que los Jueces y Magistrados titulares, y carecen de la autoridad moral necesaria para el mejor cumplimiento de los sagrados deberes que por razón de sus respectivos cargos les están encomendados. Los inconvenientes, por otra parte, de que un Juzgado permanezca sin la presencia de su Juez propietario por virtud de procedimiento gubernativo ó sumarial, no deben pasar desapercibidos. Mientras la causa se sustancia ó el expediente se tramita, la situación del Juzgado y la del Juez son tan anómalas como perjudiciales, y á ésto ha de acudirse igualmente, buscando la manera de que, sin perjuicio irreparable para el funcionario declarado inocente, se atienda desde luego á que la justicia se administre en todo caso por quieu efectivamente pertenezca á la carrera judicial.

Finalmente, la reconocida utilidad de uniformar las declaraciones de excedencias voluntarias, habiendo que desparezoan entre funcionarios de un solo y único organismo diferencias y privilegios como los que

que los propios interesados, cuando les ocurran nuevos casos de incompatibilidad legal, hagan por sí mismos, inmediatamente de ser incompatibles, la oportuna declaración, y el evitar, por último, que el personal de las carreras judicial y fiscal presten, sin la resistencia que viene observándose, sus servicios en las islas Baleares y Canarias, es el conjunto de novedades que contiene este proyecto de decreto, que el Ministro de Gracia y Justicia somete á la aprobación de V. M., inspirándose en la rectitud y en el mejor deseo de contribuir no sólo á enaltecer la administración de justicia, sino también al prestigio de sus funcionarios, dignos, por más de un concepto, del respeto y de la consideración social.

Madrid 5 de Febrero de 1906.-SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Se restablecen en Artículo 1.º todo su vigor las disposiciones que sobre ascenso de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal contiene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902. En su consecuencia, las vacantes correspondientes á las categorías desde Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid á Juez de ascenso, ambas inclusives se proveerán: la primera y segunda, en los funcionarios de la categoría inferior inmediata que, no habiendo renunciado préviamente y por escrito su derecho al ascenso, ocupen el primer lugar en los escalafones respectivos. El Gobierno no hará uso de la faculhoy existen; el propósito de exigir I tad que le confiere el párrafo 3.º del

art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial. La tercera y cuarta, en la forma prevenida en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, que dispone que «para cubrir las vacantes cuya provisión corresponda al turno 3.º, en las categorías á que se refieren los artículos 41 al 45 inclusive de la ley adicional á la orgánica, se nombrará á los funcionarios de la clase inmediatamente inferior que, reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso, cuenten el mayor número de años de servicio en la carrera y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal»: Solo se respetará el derecho que para los cesantes y excedentes determinan los artículos 2.º y 18, extensivo además á los Secretarios de Sala de gobierno de las Audiencias que con anterioridad á la publicación del presente decreto hubieren solicitado su colocación en las carreras judicial y fiscal. La provisión de los Juzgados de entrada se atemperará á las disposiciones de la referida ley, sin perjuicio de la reserva de derechos que se consignan en el párrafo anterior.

Art. 2.º Podrán volver al servicio activo, en las categorias comprendidas desde Juez de ascenso à Magistrado de Audiencia territorial, ambas inclusive, los cesantes de las carreras judicial y fiscal que, habiendo solicitado el reingreso tengan favorablemente informada su petición por la Junta Calificadora del Poder judicial. Los nombramientos que con este caracter se acordaren sólo tendran efecto en el turno 4.º

Art. 3.º En lo sucesivo no se conferirá nombramiento alguno en comisión á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, ni se cursarán desde esta fecha los expedientes que, á los efectos del ingreso en las mismas, se presenten en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, posesionados que sean de sus cargos, solo por una vez en el transcurso de un año podrán solicitar voluntariamente el traslado á otros destinos de categoría análoga. Cuando las peticiones de traslado á un mismo destino fueren más de una, tendrá derecho preferente el funcionario que cuente más años de servicios en la carrera, siempre que oficialmente merezca buen concepto en la misma.

Art. 5. En las instancias que se eleven á este Ministerio solicitando traslación deberán los interesados fijar clara y concretamente los puntos y cargos á que aspiran ser trasladados.

No se cursarán aquéllas que se formulen de una manera genérica con relación á provincia ó región determinada.

Art. 6.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que desempeñen cargos en Baleares y Canarias tendrán preferente derecho á ocupar las vacantes que de su categoria ocurran en la Peninsula desde el momento en que hubieren cumplido cuatro años de servicio en aquellas provincias, y les será computado, á los efectos de la antigüedad en la carrera, la mitad más del tiempo que en dichas islas lleguen á prestar.

Art. 7.° Las licencias y sus prórrogas no podrán exceder de dos meses en cada año.

Cuando se solicite la licencia por enfermedad se acompañará á la instancia del interesado certificación facultativa expedida por el Médico forense del lugar donde se encuentre, y donde no lo hubiere, por el Médico titular del Municipio correspondiente. De la autenticidad de dicho documento será respousable el Facultativo que lo autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 323 del Código penal.

Art. 8.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias podrán conceder á los funcionarios, y éstos disfrutar, sólo por una vez al año, licencia por quince días, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia. En todo caso de ausencia el interesado deberá participar al Ministerio el lugar en que durante ella proyecte residir. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales dirigirán á los de las provinciales las oportunas instrucciones para evitar la duplicidad de licencias y conseguir el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo anterior.

Art. 9.º Los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal no podrán eu ningún caso solicitar la permuta de sus cargos.

Art. 10. Los Jueces de primera

instancia é instrucción suspensos, en virtud de lo que previenen los parrafos 1.°, 2.° y 3.° del art. 227 de la ley orgánica del Poder judicial, podrán ser declarados cesantes cuando el Gobierno estime que así lo aconsejen las necesidades del servicio, y en este caso las vacantes se proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11. Cuando con arreglo al art. 233 de la misma ley, el Juez suspenso fuese absuelto ó hubiese sido objeto de sobreseimiento libre, será repuesto sin consumir turno, y el sueldo devengado durante el tiempo de cesantía se le abonará con cargo al capítulo correspondiente, si lo permitieran las bajas que en él resultaren, y en caso contrario se incluiría el crédito necesario en el capítulo de ejercicios cerrados del primer presupuesto que se someta á la deliberación de las Cortes.

Art. 12. Todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de la Administración de justicia se posesionarán de sus respectivos cargos dentro del plazo de treinta días que señala la ley orgánica del Poder judicial. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el funcionario nombrado, justificando préviamente algún impedimento, podrá obtener de este Ministerio en la forma establecida en la referida ley orgánica, prórroga de quince días, como máximum, del término posesorio. Transcurrido el plazo legal, y la prórroga en su caso, sin que el nombrado tomare posesión, se entenderá que ha renunciado á su cargo, siendo dados de baja înmediatamente en los escalafones respectivos.

Art. 13. Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y sus auxiliares que se hallen en el servicio activo podrán obtener, á su instancia, la excedencia por tiempo ilimitado. Las solicitudes pidiendo el pase á esta situación se dirigirán al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 14. Las excedencias voluntarias que se otorguen conforme á lo dispuesto en el artículo anterior durarán cuando menos un año, contado desde la fecha de su concesión. Durante el tiempo que permanezcan excedentes no podrán los funcionarios percibir sus haberes ni mejorar de número en la categoría.

Art. 15. Los funcionarios comprendidos en los anteriores artículos no podrán obtener su ascenso por antigüedad en las dos esculas en que figuren, á no haber servido préviamente dos años efectivos en la categoria.

Art. 16. Los excedentes que soliciten su veelta al servicio activo ocuparán la primera vacante que ocurra con posterioridad á la presentación de la instancia, y no podrán volver á la situación de excedentes sin haber servido nuevo cargo dos años consecutivos.

Art. 17. No se dará curso á las solicitudes de excedencia voluntaria

cuando el interesado se hallare sometido á expediente de corrección, traslación, suspensión ó destitución.

Art. 18. Para armonizar las disposiciones que se han dictado sobre la materia, se concede á los funcionarios que se hallen en situación de excedencia el término de quince días, á contar desde la publicación del presente decreto, para pedir su vuelta al servicio activo, los cuales ocuparán las primeras vacantes que ocurran de sus respectivas categorías.

A los que optasen por continuar en la situación de excedencia les será aplicable en lo sucesivo lo determinado en este precepto legal. Su colocación tendrá lugar en el turno 4.º, alternativamente con los cesantes, y en el 3.º cuando se trate de Jueces de entrada, determinando la prioridad en su colocación la antigüedad en la excedencia.

Art. 19. Todo funcionario perteneciente á las carreras judicial y fiscal tendrá la ineludible obligación, inmediatamente de encontrarse en algunos de los casos de incompatibilidad establecidos por las leyes orgánicas del Poder judicial y su adicional, de ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, concretando el motivo.

Art. 20. En todo caso, el 15 de Septiembre de cada año remitirá á dicho Centro relación jurada y autorizada en que conste si se hallan ó no comprendidos en algunos de los casos de incompatibilidad establecidos por las citadas leyes. La falta de exactitud en el citado documento podrá, según los casos, constituir delito ó reputarse falta grave.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos seis. - ALFON-SO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general. — Distrito forestal de Palencia.

Circular.

De conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901, y en cumplimiento de lo mandado en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos propietarios de montes declarados de utilidad pública en la provincia donde se inserta la presente, llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden de 1.º de Marzo de 1878 que trata de favorecer sus intereses, representados por dichos montes. Al efecto, espero que respondiendo á las excitaciones de esta disposición, remitirán dentro del presente mes de Febrero al Señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de Palencia, notas exactas de los aprovechamientos que deseen utilizar durante el año forestal de 1906 á 1907, que dá principio el día 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el

personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados para la formación del Plan de aprovechamientos, pueda proponer cuantos tiendan á llenar las necesidades de los pueblos y no se opongan á la buena conservación ó mejora de dichos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó han de ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso, según prescribe el artículo 94 del reglamento mencionado, el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha de tal concesión y si el disfrute vecinal es gratuíto ó mediante el pago de su tasación. Para que el personal facultativo pueda examinar con detenimiento los sitios en que se pretenda cortar árboles ó leñas, conviene se expresen los nombres con queson conocidos en la localidad y sus límites por los cuatro vientos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos, es conveniente también detallar la estación del disfrute, la clase de ganado y número de cabezas que se desea entren en los montes, distinguiendo las cabezas de ganado de uso propio de las dedicadas al tráfico ó granjeria. Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se benefician legalmente, fuente de ingresos ó que llenan necesidades de los pueblos propietarios de montes á cargo del Ministerio de Fomento, recomiendo á los Alcaldes respectivos que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente circular.

Segovia 10 de Febrero de 1906.-El Inspector general, Rafael Brenosa.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Formado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de los arbitrios extraordinarios que acordó imponer la misma sobre artículos de consumos no tarifados al objeto de cubrir el déficit resultante en al presupuesto ordinario del año en curso é importantes la suma de 2.772 pesetas 20 céntimos y cuya cobranza fué autorizada por Real orden de 14 de Diciembre último, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, durante los cuales podran los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, ya en el período de reclamación, ya ante la Junta municipal que se reunirá á las diez del dia siguiente al en que terminen. los ocho de exposición.

Lo que hago público para general

convoimiento.

Baños de Cerrato 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Robustiano Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

-00000

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preserentes.—Relación núm. 18.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 4 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

| y que se publica en cumplimiento y á | los fines del art. 20 de la | instrucción | Manuel Novoa Cortinas | Idem |
|--|--|--|--|-----------------|
| de 15 de Septiembre de 1904. | too jeneo wee wit. 20 we tw | CHOCK WCCEOIL | Juan Sánchez Harnández | . Idem |
| | | 2004 | Andrés Muñoz Morrodón | Idem |
| Grupo primero.—Concepto | A: Haberes person | ales. | Manuel González Ferreiro. | · Idem |
| | | | Lorenzo Rivero de la Fuente | · Idem |
| | | IMPORTE | Angel Fernández Puerto | Idem |
| | CLASE | del | Juan García Plaza | · Idem |
| NOMBRE DEL ACREEDOR. | | crédito. | Luciano Martinez Tejero | · Idem |
| | Ó CATEGORÍA. | 2 | Antonio Alvarez Culedo | · Idem |
| | | Pesetas. | Manuel Fernández Ríos | · Idem |
| | | • | Francisco Badía Roig. | · Idem |
| ntonio Flecha Suárez | . Soldado | 120 95 | Norberto Rodriguez Pérez | . Idem |
| alentín Escudero Mora | . Idem $$ | 144 60 | Gerardo Gonzalez Rojo | Idem |
| lejo Beato García | . Idem $$ | 73 55 | Antonio Prieto Sanchez | . Idem |
| rancisco Fernández Alonso | . Idem | 102 85 | r rancisco Gonzalez Garcia | Idem |
| anuel Yebra Rodríguez | . Idem | 179 30 | Salvador Perez Perez | . IIdem |
| aimundo Zamora Torzal | . Idem | 68 55 | Luis Balbuena Velez | . Idem |
| odesto Alonso Santiago | Idem | 161 55 | Cayetano Zurdo Garcia | ·Idem |
| anuel Blanco Hernández | Idem | 235 85 | Cipriano Alvarez Ponsoda | . Idem |
| sardo López Alvarez | Idem | 137 50 | Constantino Horta Artimez | Idem |
| isóstomo Fernández Prada | Idem | 160 80 | Vicente Dominguez Lopez | Idem |
| ctoriano Blanco Blanco | [dem . | 174 40 | Manuel Calvo Gago | Idem |
| ancisco García Combanos | Tdem | 247 | Celedonio Diaz Alonso | Idem |
| cente Villora Pascual | Idom | 235 65 | Luis Millán García | Idem |
| tonio Fernández González | Idom | | Salvador Cañedo Alba. | Idem |
| ndido Gómez Muñoz. | Idam | | Manuel García Quiñones. | Idem |
| an Valera Cortés | Idam | | I I M 19 1 I I O M com O I I I o o o o O I I o o o o o | Tdom |
| efonso Cárdanas Compos | Talom | | I I C C C M I C M C C M I I I I I I I I | Triam |
| efonso Cárdenas Campos | . Luem | The state of the s | 1 11/1 A 14 15 A 1 /6 1 mm m m m m / (1 /6 / m m m m m m | Tdom |
| sé Somoza López | . Idem | ~ I TIME TO THE TOTAL CONTROL OF THE TOTAL CONTROL | | С |
| lario Fernández Rodríguez | . Idem | - 14 TO 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | Juan Lonez (Jones les | Galdida |
| tonio Beltrán Diez | . Idem | The state of the s | | T-I |
| onardo Pascual Arnaiz | . Idem | , | José Pérez Pérez | . Idem |
| ldomero Conde Alonso | . Idem | | Basilio Ordoyo Jiménez | Idem |
| as Bagan Beltrán | . Idem | | Manuel Tónico Ferrer. | · · Idem |
| ancisco Freixas Montaner | . Idem | 729 05 | Francisco Martinez Expósito | ldem |
| is Pérez Vega | \cdot Idem $\cdot \cdot \cdot$ | 105 95 | Inocencio Freijó Rodríguez | Idem |
| aildo Suárez Díaz | . Idem | 211 50 | Francisco Gajete Campuzano | · ldem |
| más del Río Pedroche | . Idem | 132 55 | Serafín Portilla Piñera | · Idem |
| ix Montes Calvo | . Idem | 140 80 | César de Leiva Argüelles | · Idem |
| sé Argüelles Encina | . Idem | 121 25 | D. Victor Argueiles de los Reyes. | |
| cente Quiroga Aiza | . Idem | 136 35 | Jose Echevarria Limonta | Idem |
| an Guerra Incógnito | . Idem | 66 60 | Andres Modriguez Guerra | · · · Soldedo |
| aquin Muñoz Carballido | . Idem | 58 30 | Jorge San Fidel Exposito | Idam |
| genio Fernández Fernández | . Idem | 156 60 | Dose rernandez Miranda. | Idem |
| ciano Soto Hidalgo | . Idem | 578 80 | I CODUSCIADO EIVITA CAIVO. | Idem |
| cardo Fanjul Fanjul | . Idem | 86 85 | Joaquin Paredes Penalver | · · Idam |
| guel Balaguer Gómez | . Idem | 451 70 | I Juan Poyatos Saldana | · · Idem |
| Itiago Garcia Vicente | . Idem | 138 70 | mariano maimonte Hernandez | · · · Idem |
| u Bautista Amores | . Idem | 72.50 | Madias Calleto Miguelez | Idam |
| staquio Contreras García | . Idem | 195 50 | Juan Cánovas González | lidem |
| áreo López Aceituno | . Idem | 149 60 | Dougshan Garcia martin. | Idem |
| guel Rivero Rodríguez | . Idem | 89 15 | Denito Palomar Lizandra. | · · Idam |
| ado Carballo Iglesias. | . Idem | 149 85 | racundo Caballero Hormigo | · · Idem |
| éhan Moreno Pérez | . Idem | 76 35 | Julio Olmo Pizorno | · · Idem |
| spulo Núnez Trejo | . Idem | 177 65 | Juan Herrera Moreno | · · · Idem |
| ustin González Artero. | Idem | 85 25 | vicence Aded Dernad. | · . Idem |
| nás Ramón Fernández. | . Idem | 215 45 | Lorenzo Sena Melo | Idem |
| nuel Negro Calvo | Idem | 161 95 | Manuel Lopez rarnandez. | Idem |
| an Rodriguez Gallego. | . ldem | 91 15 | Tomas Sanchez Mateos. | Cornete |
| dido Secades Canas. | . idem | 70 45 | Juan Sanchez minaigo. | Soldedo |
| ncisco Faijoo Rodríguez. | Idem | | Agustín Fernández Robledo | Idem |
| an Barriga Barriga. | Idem | 71 50 | Juan Firiz Nunez. | Idem |
| nelio Jiménez Martín. | Idem | 157 | Inocencio Ujea Mena. | Idem |
| nón Rodríguez Vidal. | Idem | 157 | I prancet roscano medel | Idem |
| as Baile Arroyo. | Idom | 58 20 | Diego Lario Diaz | Idem |
| ulio Arranz Sondera | Idam | 127 75 | Jose Lorenzo Arias | IIdam |
| mundo Rozas Palacios. | Idam | 152 15 | Gerardo Gil Solar | Idem |
| erto Pinto de la Iglesia. | Idam | 135 70 | JOSE COTTES ALVATEZ | Idem |
| el Pedraza Bravo. | Tdom | 177 40 98 10 | mariano Gracia Lapiana. | . Idem |
| iterio Pérez del Val. | Idom | 915 90 | Jose Martinez Martinez | Idem |
| vasio Perez Losada. | Idom | 315 30 | rearo Pio Puerto | Cornete |
| riel Núñez Arroyo. | Idam | 201 95 | I Indalecto Iglesias Gonzalez. | Soldado |
| ador Hernández Sánchez. | Tolom | 90 70 | Tomas Diez Gouza | Idam |
| uel Bouzas González. | T.J. | 139 90 | redro melha Lonez | Idam |
| ban Flores Domine | · Idem · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | 169 45 | 1 1 // W// TIPE/ 1 // MPP/1/ 1 / MA A A A A | Tdom |
| ncisco Rodríguez Rodríguez. | . Idem | 95 35 | D. Acisclo González Alcázar. | Drimer The |
| action Tours Hillor Tours dille | . Idem | 105 10 | Manual Ahalo Sanán | Primer Teniente |
| astin Torradillos Torradillos | . Idem | 167 90 | Manuel Abalo Senén | Soldado |
| 110 A L | . Idem | 115 60 | Juan González Lepe | · .ldem |
| Duel Alvarez Alvarez | Ildam | 112 75 | Juan Tomás March. | Corneta |
| nuel Alvarez Alvarez | . Idem | | | |
| quin Lamela Sobrino | . Idem | 106 80 | Alejo Souto Méndez | Soldado |
| quin Lamela Sobrino. ncisco Martinez Fernández. ario Velasco Santos. | Idem | 106 80 142 • | Juse Castro Serrano | Idam |
| quin Lamela Sobrino. ncisco Martinez Fernández. ario Velasco Santos. | Idem | 106 80 142 • 224 75 | D. Ricardo Ricart Gol. | Idam |

IMPORTE

del

crédito.

Pesetas.

143 ·

327 55

124 20

197 85

162 65

107 55

126 40

146 90

133 30

147 05

191 40

152 15

56 80

72 30

51 55

67 05

143 15

190 90

129 50

179 15

145 55

227 75

151 60

6 05 102 10

169 **»**

134 40

1315 16

1241 90

110 65

198 50

76 30

193 80

164 80

132 95

150 55

313 15

610 80

69 80

129 75

172 85

105 80

150 75

179 50

107 75

117 40

170 90

210 ...

708 80

18 40 • 40 • 137 85

7 10

CLASE

O CATEGORÍA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio Maria Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio González López, de dieciocho años de edad, soltero, barbero, hijo de Pedro y de Antonia, natural y residente que dice ser de Valladolid, que según la hoja de antropometria es de talla un metro 580, braza un metro 59, busto 846, largo de la cabeza 191 y de ancho 142, color del cabello castaño, nariz dorso cóncavo, base elevada, oreja lóbulo golfo, pliegue cóncavo, teniendo una cicatriz de 2'05 horizontal occipital derecha y á 4 línea media, y otra cicatriz de 2 redonda occipital izquierda y á 3 línea media, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, dentro del término de veinte días, á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por hurto de metálico.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad y á disposición de este Tribunal.

Palencia diez de Febrero de mil novecientos seis.—Antonio M.ª Argüelles.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 6 del actual, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado señalar el día 12 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera de tercer orden de Carrión á Lerma durante los años de 1906 y 1907, cuyo presupuesto ha sido redactado en el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 86 pesetas.

Estos depósitos deberán hacerse

en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 12 de Febrero de 1906.-El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de según cédula personal núm., expedida en (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el Boletín OFICIAL con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en á de la carretera de, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con extricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de (aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Eu virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 6 del actual, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 12 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, durante los años de 1906 y 1907, cuyo presupuesto ha sido redactado en el presente

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, de peseta, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consig-

narse como garantía para tomar parte en la subasta será de 86 pesetas.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 12 de Febrero de 1906. -El Ingeniero Jefe, Manuel Rivera.

Modelo de proposición. Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm...., expedida en ... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en..... á de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con extricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... (aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Formado el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos legales del año 1906, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo tiempo podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que pudieran convenirles.

Collazos de Boedo 3 de Febrero de 1906 - El Alcalde, Simón Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arija Merino, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por Mariano Molaguero Correas, de esta vecindad, se le ha dado cuenta de que en la mañana del día de ayer se ausentó de la casa de aquél, en cuya compañía vivia, su hermana política Eustasia

Vázquez Bartolomé, ignorando el punto á que haya ido, sin embargo de haber practicado gestiones para averiguar su paradero.

En vista de lo cual se ruega y encarga á las Autoridades se dignen ordenar á los Agentes á sus órdenes y á los puestos de la Guardia civil para que procedan á la busca y captura de indicada joven y siendo habida la pongan á disposición de esta Alcaldía para restituirla á su hermano político que la reclama.

Señas de la Eustasia Vázquez Bartolomė.

De estado soltera, edad 17 años, estatura regular, pelo rojo, ojos castaños, cara redonda, color bueno; viste abrigo percal negro, toquilla negra, pañuelo negro, falda verde, delantal á rayas oscuro con volante, botas negras atacadas adelante; vá indocumentada.

Dado en Carrión de los Condes á 10 de Febrero de 1906. — Manuel Arija.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

En la noche del día 25 de Enero último pasado desapareció de esta localidad Isidora Cosgaya Puebla, natural y domiciliada en este pueblo, estado casada con Pedro Bravo García en la actualidad, y cuyas señas que manifiesta el marido son éstas: de 42 años de edad, estatura regular, pelo rojo, color al pelo, con un lunar parecido berruga en la frente; lleva dos sayas fuertes de lana color encarnado, una chaquetilla de merinillo bastante mala, con alpargatas de verano, un bolso hecho á punto con randas blancas y encarnadas de arriba abajo que forman curvas; vá sin cédula personal.

En caso que sea habida sea puesta á disposición de esta Alcaldía.

Báscones de Ojeda 9 de Febrero de 1906.-El Alcalde, Alfredo Ló-

Habiéndose dado de alta á la ganadería lanar de esta localidad de la enfermedad de viruela que venía padeciendo en el año anterior, y que dicha alta fué dada en 8 de Enero último pasado según comunicación que obra en esta Alcaldía.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los pueblos colindantes á este Ayuntamiento.

Báscones de Ojeda 9 de Febrero de 1906. -El Alcalde, Alfredo Ló-

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERIA.

Necesitándose adquirir caballos domados para el servicio del Ejército, que reunan las condiciones siguientes: alzada mínima 1'53 metros sin exceder de 1'62, edad de cuatro á siete años, sin defectos de sanidad o conformación; la Comisión de compra funcionará desde el día 15 del actual hasta el 10 del próximo mes de Marzo, todos los días laborables de diez treinta á doce treinta, en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 10 de Febrero de 1906. -El Capitan Secretario, Tomás Berrocoso.-V.º B.º-Huerta. 1-10

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.